



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETO NÚMERO DE 2025

“Por el cual se modifican los artículos 2.2.30.9 y 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones relativas al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el inciso segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo de la CRC y observando el principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo requisitos únicos, instancias y tiempos del procedimiento, el cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, a fin de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos soportados en dicha infraestructura.

Que en desarrollo de dicho mandato legal, mediante el Decreto 1031 de 2024 se adicionó el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector TIC–, estableciendo el Procedimiento Único de Despliegue de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, aplicable en todo el territorio nacional.

Que el Decreto 1031 de 2024, en su artículo 2.2.30.17, otorgó un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigor del referido Título 30, para que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones solicitaran la regularización de las infraestructuras de telecomunicaciones ya instaladas que carecieran de autorización previa de la autoridad competente, cumpliendo las condiciones allí previstas.

Que una vez iniciado el proceso de regularización mencionado, diferentes entidades territoriales (entre ellas, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Alcaldía de Santiago de Cali, así como la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales – Asocapitales) y actores de la industria de telecomunicaciones presentaron observaciones y propuestas de mejora a la regulación expedida, en especial en lo atinente al trámite de regularización de infraestructura y al Portal Único de Despliegue de Infraestructura TIC.

Que el Ministerio TIC publicó para comentarios el proyecto de decreto *“por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015 y se amplía el plazo al que se refiere ese mismo artículo”*, entre el 15 de febrero y el 4 de marzo

“Por el cual se modifican los artículos 2.2.30.9 y 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones relativas al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones”

de 2025, según consta en la plataforma de participación ciudadana del Ministerio TIC. Durante dicho periodo se recibieron observaciones por parte de entidades territoriales, ciudadanía y gremios, las cuales motivaron un análisis técnico-jurídico por parte del Ministerio que derivó en la modificación del proyecto inicial.

Que analizadas dichas observaciones este Ministerio encuentra necesario ajustar la normativa vigente para clarificar el alcance del procedimiento de regularización de infraestructura de telecomunicaciones.

Que igualmente, se ha estimado procedente optimizar los mecanismos existentes de radicación y gestión de solicitudes ante las entidades territoriales, evitando la implementación de plataformas redundantes y costosas, en línea con la política de Gobierno Digital y racionalización de trámites, lo cual hace innecesaria la creación del Portal Único de Despliegue de Infraestructura TIC previsto en el Decreto 1031 de 2024.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 33 y numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el periodo comprendido entre el xx de xxxxxxxx y el xx de de 2025, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Modificación del artículo 2.2.30.9 del Decreto 1078 de 2015.* Modificar el artículo 2.2.30.9 del Decreto 1078 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.30.9. *Formulario Único de solicitud de autorización para despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.* El solicitante deberá presentar ante la entidad territorial competente el formulario único de solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, establecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La presentación podrá realizarse por medios electrónicos o presenciales, de acuerdo con los canales dispuestos para el efecto por la respectiva entidad territorial.

Artículo 2. *Modificación del artículo 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015.* Modificar el artículo 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.30.17. *Regularización de infraestructura de telecomunicaciones.* Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, o los proveedores de infraestructura soporte, tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2026 para solicitar ante la entidad territorial competente la

“Por el cual se modifican los artículos 2.2.30.9 y 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones relativas al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones”

regularización de las redes e infraestructuras de telecomunicaciones que se encuentren instaladas en su jurisdicción sin contar con la autorización o licencia previa de la autoridad competente.

Las solicitudes de regularización se tramitarán conforme a la normativa vigente establecida por la respectiva entidad territorial. En los entes territoriales donde no exista un procedimiento especial de regularización de infraestructura de telecomunicaciones, las entidades territoriales podrán acogerse al procedimiento único nacional dispuesto en este Título, sin que en ningún caso proceda el silencio administrativo positivo.

Para efectos de la regularización, el solicitante deberá presentar la información y documentación exigida por la normativa territorial aplicable. En todo caso, deberá allegar una descripción detallada de la infraestructura instalada, indicando la ubicación exacta, las dimensiones y características de la estructura soporte, las especificaciones de los equipos de telecomunicaciones instalados, y demás datos técnicos que permitan a la autoridad evaluar el cumplimiento de los requisitos ambientales, urbanísticos y de seguridad. Adicionalmente, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este título para las solicitudes de autorización de despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, en lo que sean pertinentes y no contravengan la regulación territorial.

Artículo 3. Régimen transitorio para entidades territoriales sin normativa propia. Mientras no exista regulación local en materia de despliegue y regularización de infraestructura de telecomunicaciones, cada ente territorial podrá acogerse al procedimiento dispuesto en el Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 para las solicitudes de regularización de infraestructura de telecomunicaciones en cada territorio, sin que en ningún caso proceda el silencio administrativo positivo.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones brindarán asistencia técnica a las entidades territoriales que así lo requieran para la formulación de sus normas locales, con el fin de asegurar la armonización con el marco regulatorio nacional y los objetivos de política pública en la materia.

Artículo 4. Vigencia, modificaciones y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, modifica los artículos 2.2.30.9 y 2.2.30.17, y deroga el artículo 2.2.30.10, del Decreto 1078 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

“Por el cual se modifican los artículos 2.2.30.9 y 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones relativas al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones”

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

JULIÁN MOLINA GÓMEZ